

JLPM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 17

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALA NO ASISTENTE

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ, que justifica su ausencia.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González en representación del Grupo Municipal Socialista y Da Juana Valenciano Parra, en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.
DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la **sesión ordinaria** celebrada el día **20 de abril de 2016**.

2.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SAC.

2.1 ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO SITUADOS EN FINCA SIKÁ.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejel Delegado de Cultura que en extracto dice:

“ Visto el informe emitido por la Animadora Sociocultural Belén Morales, que dice: “El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010.

Visto que a través de Fondos FEDER se ha habilitado un nuevo espacio para este uso, denominado Sala SIKÁ, en el que se han creado 4 nuevos locales de ensayo, se ha avisado a los grupos que estaban en

lista de espera para que presenten la documentación necesaria para acceder al alquiler de uno de estos locales.

Indicar que todos los locales son compartidos por dos grupos, de ahí que la cuota establecida en la Ordenanza Municipal de 70 € al mes se divida en dos, de manera que cada grupo abona 35 €.

Propongo la adjudicación de los locales de ensayo según se refleja en el informe técnico."

D Diego Ortiz solicita la palabra y dice que tiene dudas si los locales están en las debidas condiciones para utilizarlos porque cree y le consta que estos locales tienen goteras y muchas humedades y deberían realizarse las obras necesarias antes de adjudicar los contratos.

D. Daniel Santacruz contesta que los servicios técnicos municipales ya conocen el tema y procederán a reparar las deficiencias de estos locales.

D. Diego Ortiz insiste en que si la adjudicación de los contratos empieza el próximo día 4 de mayo aunque las obras de reparación de los locales sean menores no van a estar finalizadas antes del día 4 de mayo.

D. Daniel Santacruz contesta de nuevo que le consta por los informes verbales de los Servicios Técnicos que el mayor problema no se encuentra en el interior de estos locales que se van a adjudicar, y no afecta a su uso.

D. Diego Ortiz dice que le gustaría conocer el informe técnico al que hace referencia el Señor Santacruz.

D. Daniel Santacruz indica que él conoce el tema porque se lo han comentado los Servicios Técnicos, y que si no hay informe por escrito, lo solicitará y se le hará llegar al Señor Ortiz.

Da. Rosa Ma. Ganso pregunta si la Directora Sociocultural Da Flora Belén Morales tiene competencia para emitir este tipo de informes que constan en el expediente.

D. Angel Suazo contesta que es la Directora y es la encargada del área o servicio, que en estos momentos hace este tipo de informes en la concejalía de cultura.

Da. Rosa Ma. Ganso indica que quiere que conste en acta que la persona que firma el informe tiene la categoría de animadora sociocultural.

D. Angel Suazo contesta que consultará si tiene o no competencia para la firma de estos informes.

Da. Juana Valenciano solicita la palabra y dice que sabe que hay otros muchos vecinos del municipio que tienen o son propietarios de otros locales distintos de los municipales, lo que le consta sin nombrar a nadie.

D. Angel Suazo dice que podemos pedir certificados de la propiedad de los locales y certificados del dinero que tienen en los bancos. Estamos modificando las normas de cesión de uso de los locales están acondicionados.

Da. Juana Valenciano dice que lo antes dicho me llamó la atención.

D. Diego Ortiz pregunta por qué motivo se otorga el uso de los locales.

D. Angel Suazo dice que se les autoriza el uso de los locales porque estos grupos de música figuran ya hace mucho tiempo en lista de espera.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO,- Aprobar la adjudicación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 4 de mayo de 2016 al 3 de mayo de 2017, según el siguiente detalle::

Local 1.1 - Ismael López Alonso	35 €
Local 1.2 - Rubén Fernández Menoca	35 €
Local 2.1- Fernando Díaz Martínez	35 €
Local 2.2 - Servando José Novoa	35 €
Local 3.1 - Óscar Martín Castillo	35 €

Hoja nº: 4

Local 3.2 - Luis Roldán Jordán	35 €
Local 4.1 - Manuel Escudero Cuevas	35 €
Local 4.2 - Pablo López Sánchez	35 €

SEGUNDO ,- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes."

2.2 RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO, SITUADOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

" Visto el informe emitido por la Animadora Sociocultural Belén Morales, que dice: "El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010. En los mismos se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación, previa solicitud de los titulares del contrato, en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

Visto que determinados contratos de alquiler de los locales ubicados en la Escuela Municipal de Música finalizan el próximo 3 de mayo de 2016, se hace necesaria la renovación de los mismos. Revisada la documentación presentada al efecto por los diferentes titulares, se comprueba que la misma es correcta.

Indicar que todos los locales son compartidos por dos grupos, de ahí que la cuota establecida en la Ordenanza Municipal de 70 € al mes se divida en dos, de manera que cada grupo abona 35 €."

Propongo la adjudicación de los locales de ensayo según se refleja en el informe técnico."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 4 de mayo de 2016 al 3 de mayo de 2017, según el siguiente detalle:

Local 1.1 - CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ MANZANO	35 €
Local 1.2 - ANTONIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	35 €
Local 4.1- JUAN CARLOS MARTÍN NÚÑEZ	35 €
Local 4.2 – FRANCISCO JAVIER VENEGAS SOSA	35 €
Local 5.1 - RAÚL MARÍN GARCÍA	35 €

SEGUNDO.- Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes."

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 8.2 CALLE BUENAVISTA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2015 n° de entrada 11150 presentado por Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que nos solicitan actualización de los cambios producidos en la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 8.2 "Calle Buenavista" desde el 25 de septiembre de 1995.

Con fecha 17 de febrero de 2016, a la vista del informe emitido con fecha 8 de febrero de 2016 por la Técnico Jefe de Sección, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial de oficio de la Liquidación y Disolución de la Junta de Compensación de la UA 8.2- C/Buenavista de esta localidad.

Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n° 65, de 17 de marzo de 2016, expuesto en el tablón de anuncios del 17 de

Hoja nº: 6

marzo al 12 de abril de 2016, y notificado a los propietarios y titulares de derechos afectados, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, según consta en el certificado del Secretario que se adjunta, emitido con fecha 20 de abril de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la liquidación y disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 8.2 "Calle Buenavista" de esta localidad.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el BOCM.

TERCERO.- Realizar certificado del presente acuerdo, remitiendo el mismo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de dar de baja a la Junta de Compensación de la UA 8.2 C/Buenavista en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación Unidad de Actuación 8.2 "Calle Buenavista".

3.2 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 43 PRADERA DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2015 nº de entrada 11149 presentado por Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en el que nos solicitan actualización de los cambios producidos en la Junta de Compensación "Pradera de Pinto" UA-43 desde el 9 de octubre de 1995.

Con fecha 3 de febrero de 2016, a la vista del informe emitido con fecha 29 de enero de 2016 por la Técnico Jefe de Sección, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de aprobación inicial de oficio

de la Liquidación y Disolución de la Junta de Compensación de la Pradera de Pinto -UA 43 de esta localidad.

Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 65, de 17 de marzo de 2016, expuesto en el tablón de anuncios del 17 de marzo al 12 de abril de 2016, y notificado a los propietarios y titulares de derechos afectados, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, según consta en el certificado del Secretario que se adjunta, emitido con fecha 20 de abril de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la liquidación y disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA 43 de esta localidad.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el BOCM.

TERCERO.- Realizar certificado del presente acuerdo, remitiendo el mismo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid a los efectos de dar de baja a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 43 "La Pradera de Pinto" en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación Unidad de Actuación 43."La Pradera de Pinto".

3.3 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N 52 DENOMINADA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN PARQUE ÓPTIMA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 25 de marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto, acordó aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución n° 52 denominada ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUE OPTIMA” presentados con fecha 12 de enero de 2015 y n° 325 por D. Javier Taulet Ferrado, en representación de PROMOTORA ROCHI SL, (propietario mayoritario) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes de la Ley 9/2001, y los artículos 161 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Visto que con fecha 16 de junio de 2015, ha sido publicado en el BOCM n° 141, el texto íntegro de los estatutos, y que se ha expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 17 de junio de 2015 al 13 de julio de 2015 y ha sido notificado a los propietarios afectados, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo legalmente establecido, tal y como consta en el Certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 14 de abril de 2016.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución n° 52 denominada ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN “PARQUE OPTIMA” .

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid el acuerdo de aprobación definitiva.

TERCERO.- Notificar a todos los propietarios el presente acuerdo y a quienes en su caso, hayan comparecido en el expediente, intimando a los mismos para que se incorporen a la Entidad Urbanística de Conservación en el plazo de un mes.

CUARTO.- Trascurridos los plazos señalados en el acuerdo tercero, requerir a los propietarios para que se constituyan en Entidad Urbanística de Conservación mediante Escritura Pública.

3.4 LICENCIAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

3.4.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 7 de enero de 2016, por D.º XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de taller de mecánica rápida y lavado de automóviles, en la calle Fuentevieja, nº 32 nave 1, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 17 de marzo de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 25 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de taller de mecánica rápida y lavado de automóviles, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 18 de abril de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D.º XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de taller de mecánica rápida y lavado de automóviles, en la calle Fuentevieja, nº 32 nave 1.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las

variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

PLANO EXACTO DE EVACUACIÓN Y DOMICILIO EXACTO.

Plano de saneamiento de la nave, acompañado de plano de planta, alzado y sección de las arquetas de control de efluentes líquidos industriales y separadora de lodos y grasas.

Plano de ubicación de los contenedores de residuos tóxicos y peligrosos.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de taller de mecánica rápida y lavado de automóviles, cuyo titular es D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.4.2. EXPEDIENTE DE ARNAS LOGÍSTICA S.L. Y ARNAS ESPAÑA EXCELL LOGÍSTICS SERVICES S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Con fecha 20 de enero de 2016, por ARNAS LOGÍSTICA, S.L. y ARNAS ESPAÑA EXCEL LOGISTICS SERVICES, S.L., se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de

almacén logístico de productos de alimentación y operador logístico, en la calle Las Arenas, nº 7, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 17 de marzo de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 26 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de almacén logístico de productos de alimentación y operador logístico, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 18 de abril de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por ARNAS LOGÍSTICA, S.L. y ARNAS ESPAÑA EXCEL LOGISTICS SERVICIES, S.L., para la actividad de almacén logístico de productos de alimentación y operador logístico, en la calle Las Arenas, nº 7.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Plano de ubicación de los contenedores de residuos tóxicos y peligrosos.

Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos tóxicos y peligrosos.

Informe preliminar de suelos contaminados con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de almacén logístico de productos de alimentación y operador logístico, cuyo titular es ARNAS LOGÍSTICA, S.L. y ARNAS ESPAÑA EXCEL LOGISTICS SERVICIES, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2016/ 603 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan en el expediente como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2015, es correcta; y visto el informe favorable de fecha 14 de abril de 2016 del Técnico Amalio Marugán Díaz sobre las presentes justificaciones procede su aprobación.

Hoja nº: 13

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificación presentada por la entidad que se indica a continuación, relativa al pago de subvenciones/Convenios por parte de este Ayuntamiento de Pinto, que ha justificado debidamente las subvenciones/Convenios aprobados en el ejercicio 2015 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE CONCEDIDO	INFORME TÉCNICO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
AMPA CEIP ISABEL LA CATOLICA	ACTIVIDADES	2015	1.561,81 €	14/04/2015	1.561,81 €	0,00 €

4.2 APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN A PERCIBIR POR EL SERVICIO DE LUDOTECAS-PEQUETECAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Hoja nº: 14

Para el mes de MARZO-2016 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 5390,22 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas”.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de MARZO-2016.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de MARZO de 2016 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de Marzo de 2016.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 5390,22 € (4900,20+490,02 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2016.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

5.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

Hoja nº: 15

5.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.1.1. EXPEDIENTE DE POR D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE COM. PROP. CALLE MEJICO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de COM. PROP. CALLE MEJICO con fecha 20 de mayo de 2015, sobre daños producidos el día 8 de mayo de 2015 y en los trasteros de las propiedades: Bajo A, Bajo B, 1º B, 1º D y 4ºB, de la calle Méjico núm. 14 de esta localidad, al producirse una rotura de la red de riego municipal correspondiente a los jardines públicos situados frente al edificio anteriormente mencionado.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 23 de febrero de de 2016.

Resultando que, con fecha 20 de mayo de 2015 por XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la Comunidad de Propietarios ha presentado un escrito en el que indica:

“1º Que con fecha 8 de mayo de 2015, informan los propietarios de rotura de la red de riego municipal correspondiente a los jardines públicos situados frente al edificio, la cual ha afectado por filtraciones de agua a los trasteros de dicho edificio, con inundación de los mismos causando diferentes daños en zonas comunes, como en el interior de algunos de los trasteros de los propietarios. De dicha circunstancia se informó a la Policía Local, la cual se personó en dicha finca verificando los hechos manifestados.

2º Que se han apreciado daños en diferentes paramentos de los pasillos de trasteros afectando a la albañilería y pintura de los mismos, así como al interior de los trasteros de las propiedades BAJO A, BAJO B, 1º B, 1º D, 4º B, causando daños en dicha zona privativas así como a los enseres existentes dentro de los mismos los cuales se han deteriorado.

3º Que estimando que dichos daños corresponden a una instalación municipal, deberá ser dicha entidad como responsable quien deberá asumir la comprobación de los anteriores hechos así como la reparación de los daños causados.

Asimismo con fecha 6 de julio de 2015, por D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, en representación de MAPFRE FAMILIAR presenta un escrito en el que señala:

"PRIMERO. "Que con fecha 08/05/2015, se produjeron daños en los bienes de XXXXX XXXXX XXXX, asegurado en esa fecha por nuestro mandante, con domicilio Calle Méjico nº 14, 28320 Madrid, daños que se concretan y cuantifican en el informe pericial, emitido por el perito DÑA. ANA MARIA TOFIÑO ALVARO, que se acompaña como Documento nº 2, siendo la causa fuga de tubería de riego del jardín propiedad del Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Que en la fecha de siniestro el inmueble afectado se encontraba asegurado por mi mandante, como se acredita con Póliza de contrato de seguro que se aporta como Documento nº 3, siendo objeto de cobertura del seguro de daños sufridos.

TERCERO.- Dando cumplimiento a la citada póliza, mi representada, como aseguradora, ha abonado el importe de aquellos daños, según se acredita con el justificante de pago que se acompaña como Documento nº 4, siendo el importe de los mismos igual a novecientos dieciocho euros y ochenta y tres céntimos (918,83 €) que es lo que aquí se reclama".

Junto con la solicitud presenta un informe pericial y abono de los daños al asegurado por valor de 918 €.

Resultando que Con fecha 21 de mayo de 2015 por el Concejal de Hacienda se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido, procediéndose a la notificación a los reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer. A este escrito contesto XXXXX

XXXXX XXXXX en representación de la Comunidad de propietarios, volviendo a señalar que hay daños causados en zonas comunes, pero sin realizar ninguna valoración, ni aportación de facturas. Únicamente aporta valoración de daños del trastero del vecino de la vivienda 1º B sin que conste que actúe en su representación.

Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 23 de mayo de 2015, que dice:

“Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 150007882. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

El siniestro fue observado directamente por los agentes que se personaron en el lugar para su comprobación.

Ocurrió el día 8 de mayo de 2015, sobre las 12.38 horas en la c/ Méjico nº 14.

Se vieron afectados las paredes y pasillo distribuidor así como los trasteros de la finca.

Se observaron daños por humedad y agua en el suelo y las paredes del pasillo distribuidor así como en los trasteros.

Se realizó un informe fotográfico cuya copia se adjunta al presente documento”.

Informe del Técnico municipal de fecha 12 de agosto de 2015, en el que se indica que el servicio de limpieza de los espacios públicos, el servicio de recogida Transporte y Tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento conservación de parques y zonas verdes se presta a través un contrato de Prestación de Servicios y que fue adjudicado por concurso público a la UTE Valoriza—Gestiona.

También consta en el expediente Informe de la empresa concesionaria del servicio de limpieza, recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes que resulta ser UTE VALORIZA GESTIONA, una vez que se le ha dado traslado de la reclamación presentada.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o

anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

En cuanto a la legitimación activa para la reclamación de responsabilidad patrimonial, cabe indicar que los daños ocasionados el día 8 de mayo del 2015 lo fueron en el edificio sito en calle Méjico nº14. La comunidad de propietarios tendrá legitimación para reclamar los daños de los espacios comunes dañados, pero no consta que la tenga respecto de aquellos daños ocasionados en vivienda particulares que han de ser reclamados por cada uno de ellos.

En el caso de los daños en el tratero de la propietaria de la vivienda Bajo B, cabe admitir la legitimación de Mapfre Familiar con CIF A28141935, pues queda acreditado en el expediente que se ha subrogado en la situación de la persona afectada.

Considerando que, acreditada la certeza del daño, pues el informe de la Policía Local de fecha es suficientemente clarificador, cabe pronunciarse sobre si los daños ocasionados el día 8 de mayo de 2015 por los reclamantes son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De acuerdo con el artículo 25.2.b) de la LBRL corresponde al Ayuntamiento la competencia de Medio Ambiente urbano en particular, parques y jardines públicos. Este servicio, de competencia municipal se presta a través de un contrato de gestión de servicio público por la empresa UTE VALORIZA-GESTIONA que en informe de fecha 28 de agosto de 2015, señala que no hay ningún problema en lo que respecta a la prestación del servicio, ni con la red de riego, concluyendo que es la falta de impermeabilización del edificio la causa directa de los daños en los trasteros y zonas comunes del edificio sito en la Calle Méjico nº 14. Añade el informe de la empresa concesionaria del Servicio que la red de riego es una red terciaria que conlleva bajo caudal y presión lo que hace imposible que los daños sean consecuencia de ese tipo de avería en la red de riego.

En consecuencia con lo anterior, no existe nexo causal entre la actuación de la administración y los daños alegados por los reclamantes, por lo que cabe concluir que no existe responsabilidad municipal.

Considerando que, en el plazo de audiencia concedido no han sido presentadas alegaciones por el reclamante, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de COM. PROP. CALLE MEJICO, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente

propuesta, al no existe nexo causal entre la actuación de la administración y los daños alegados por los reclamantes.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a D. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ DEL ROSAL en representación de MAPFRE FAMILIAR (Expte. nº 595643021 - Rfa.MA-2015/878), así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la UTE VALORIZA GESTYONA.

5.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 28 de octubre de 2015, sobre daños producidos por caída sufrida el día 16 de julio de 2015, a la altura de la Cafetería "Gran Vía" sita en la Calle Dolores Soria de esta localidad, por la existencia de un vertido de líquido aceitoso en la calzada.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 2 de marzo de 2016. Resultando que, con fecha 28 de octubre de 2015, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el que señala que: "el día 16 de julio de 2015, cuando me dirigía a mi centro de trabajo, en la calle Dolores Soria a la altura de la Cafetería Gran Vía, sufrí una caída en la calle, cuando me disponía a cruzar el paso de peatones, al existir un vertido de un líquido aceitoso en la calzada".

Presenta fotografías, Parte médico de ASEPEYO, con diagnóstico de fractura del maleolo externo así como parte de baja y de alta en su puesto de trabajo.

Resultando que, con fecha 30 de octubre de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se

inició la instrucción del expediente promovido, procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC. Así mismo se procedió a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

A este escrito contesto XXXX XXXXX XXXXX, aportando copia del DNI y la Declaración responsable suscrita por la reclamante en el que manifiesta expresamente que no ha sido indemnizada, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Resultando que, por dichos hechos se ha instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con el RPRP en el que constan los siguientes actos de instrucción:

.- Informe de la Policía local de fecha 29 de enero de 2016 en el que dice lo siguiente:

En contestación a su escrito de fecha, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida en el Paseo Dolores Soria, a la altura de la Cafetería Gran Vía, al resbalar por la existencia de un vertido de un líquido acetoso, el pasado día 16 de julio de 2.015, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos.

.- También consta en el expediente Informe de la empresa concesionaria del Servicio de limpieza, Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos sólidos domésticos, mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes que resulta ser UTE VALORIZA GESTYONA, una vez que se le ha dado traslado de la reclamación presentada. En este informe la empresa concesionaria señala que:

“Una vez consultada nuestra base de datos u partes de Servicio, el pasado 16 de julio de 2015 en torno a las 09:15h se notifica la presencia de una sustancia de origen desconocido, proyectada sobre el paso de peatones situado en C/ Dolores Soria, 13. Hasta el lugar del incidente se desplaza una

Unidad de Trabajo, dando comienzo a las labores de limpiezas a las 09.35 y finalizando las mismas a las 10:00h, sin novedades reseñables.

Adjunto el parte de Servicio diario donde se refleja la actuación, así como el informe mensual de actuaciones emitido a tal efecto a la Concejalía de Ecología y Modelo de Ciudad. Lo cual pongo en su conocimiento para los efectos oportunos”.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que como señala la doctrina del Tribunal Supremo, que plantea el estado de la cuestión en Responsabilidad Patrimonial de la Administración -sentencias de 26 de junio (recurso 6/4429/04), 29 de abril (recurso 6/4791/06) y 15 de enero (recurso 6/8803/03) de 2008-, consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. La antijuridicidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2003, recurso 6/1993/99, y de 22 de abril de 1994, recurso 6/3197/91, que citan las demás).

Considerando que, aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe, lo primero en lo que hay que incidir es si está acreditada la relación de causalidad entre el daño alegado por la interesada y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los términos señalados por la reclamante no olvidando que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y el interesado ha aportado únicamente el informe médico y unas fotografías.

Debemos mencionar que los informes de la asistencia sanitaria sirven para acreditar la realidad del daño, pero no el origen de este, de tal forma que bien pudo producirse por la causa alegada por el reclamante o por cualquier otra. Dicha prueba debe por tanto apreciarse en conjunto con el resto de elementos probatorios aportados al expediente. Igual valor probatorio debemos otorgar a las fotografías que no acreditan nada más que el estado de la vía pública en el momento que se toman.

La existencia de aceite en la calzada se debe a un hecho aislado y reciente, pues no se tiene constancia de otros accidentes en el mismo lugar y la empresa concesionaria de la limpieza viaria en el momento que es avisada, procede a su limpieza. Lo que queda probado es la presencia de aceite o sustancia resbaladiza en la calzada, pero no se ha probado ni su origen, ni el momento en que pudo producirse su vertido, ni el responsable del mismo. Y es la intervención de un tercero el que rompe el nexo causal. Respecto a la intervención de un tercero con eficacia para producir la ruptura del nexo causal se ha pronunciado ampliamente la jurisprudencia, pudiendo citarse la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 20 de marzo de 2007 (y las que cita del Tribunal Supremo), en la que se señala que:

“(…) en aplicación de la sentencia del T.S. de fecha 11-2-87, que en un supuesto similar manifestó que los hechos acaecidos en las vías públicas de forma tan repentina como impensable por deberse a la acción inmediata de un tercero, rompen el nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras por muy estricto concepto que se tenga de esta función de vigilancia (…).” También resulta relevante la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 19 de mayo de 2011, en relación a un accidente ocurrido a consecuencia de una mancha de grava bituminosa en la calzada: “El deber legal de mantenimiento de los viales en condiciones de seguridad, no puede suponer que, ante la acción imprevista de un tercero, como a falta de otras evidencias debe considerarse la aparición de una mancha de aceite en la calzada, y en ausencia de aviso y de un tiempo mínimo razonable para que la Administración pueda reaccionar frente a la aparición de esa fuente de peligro, deba imputarse a aquélla, sin más, la responsabilidad patrimonial derivada del siniestro, siendo que, conforme a una reiterada jurisprudencia, no puede convertirse a los Ayuntamientos y a las Administraciones Públicas en general, en aseguradores universales o en entidades providencialistas reparadoras de todos los daños que 12 sufran los ciudadanos al utilizar las vías públicas.... No ha quedado acreditada la existencia de un defecto en el rendimiento exigible a un eficiente servicio de vigilancia sobre el funcionamiento de la vía pública, que obliga a concluir que, roto el nexo causal por la actuación de un tercero, ajeno al servicio público, no se encuentra causa de imputación a la Administración del a responsabilidad en el daño producido. Siguiendo doctrina del Tribunal Supremo, en los supuestos de obstáculos peligrosos en la calzada, podemos estar en presencia de una intervención extraña a la Administración, pues en el caso de la existencia de tales elementos, que puede ser debida al paso de otros vehículos, de modo que sólo en el caso de que se acreditara que el servicio de limpieza y mantenimiento de carreteras o vías públicas no había funcionado adecuadamente, o un déficit en el mantenimiento del servicio de limpieza de la vía pública, podría dar lugar a declarar la responsabilidad de la Administración Pública, pues en otro caso, estaríamos en presencia de una actuación de tercero que rompería el nexo causal y que comportaría la exoneración de su responsabilidad”.

En el presente caso, además, se da la circunstancia de que en el informe de la Empresa Concesionaria se pone de manifiesto que ese mismo día en torno a las 9:15 minutos se notifica la presencia de una substancia de origen desconocida y que operarios de la empresa comienzan las labores de limpieza a las 9:35 y finalizan a las 10:00 aproximadamente. En este sentido el nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales no existe cuando, como es el caso, el actuar de la administración, a través de la empresa concesionaria, se ha ajustado, en la prestación

del servicio dentro de un estándar medio de "calidad estándar de seguridad" y por ello se puede se puede concluir que en el presente caso, acreditado que el Ayuntamiento ha cumplido con el deber de diligencia que le es exigible en el mantenimiento de la calzada, no le puede ser imputado el resultado dañoso.

Considerando que, respecto a la valoración de los daños, cabe señalar, por exigencias de lo dispuesto en el artículo 12 del RD 429/1993, que la reclamante solicita ser indemnizada por los daños y lesiones sufridos, reclamando la cantidad total de 4.164,16 € que desglosa de la siguiente forma:

<i>1.- 65 días X 58,24</i>	<i>3.785,60 €</i>
<i>2.- 10% de daños y perjuicios (que no se acreditan)</i>	<i>378,56€</i>

Por lo anterior se estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no quedar acreditada la certeza del evento lesivo y no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento normal del servicio.

Considerando que, en el plazo de audiencia concedido, la interesada ha presentado un escrito de alegaciones que no desvirtúa lo acreditado en el expediente, pues reitera lo ya señalado en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la UTE VALORIZA GESTYONA, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aón Gil y Carvajal, S.A

5.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio de la Concejala de Hacienda y Patrimonio, en la que se expone la necesidad de proceder a la contratación para la prestación al Ayuntamiento de Pinto y a la empresa Aserpinto, S.A. de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid).”

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por el Secretario General del Ayuntamiento de Pinto y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Técnico Jefe de Servicios de Patrimonio, así como el informe de la Intervención Municipal.”

Da. Juana Valenciano solicita la palabra y dice que está en desacuerdo de este expediente porque cree que es un gasto innecesario contar con asesores. Que no entiende en qué se tienen que concretar los trabajos de estos.

D. Diego Ortiz pregunta qué funciones tendrá que hacer la empresa adjudicataria del servicio.

Da. Consolación Astasio contesta que tendrán que asesorar y ayudar en el cumplimiento del servicio porque ella no es experta en el tema de seguros y se ha visto la necesidad de adjudicar este servicio que siempre se venía haciendo, que antes no era tan transparente.

Da. Juana Valenciano manifiesta que lo de que siempre se venía haciendo no es justificación suficiente para seguir haciéndolo ahora.

Da. Consolación Astasio insiste en que hay que tener una formación muy específica que es la que tienen los corredores de seguros, y que es un servicio necesario, muy concreto, y muy delicado.

Da. Rosa Ma. Ganso pregunta si a este servicio está adherido Pinto al de la FEMP, ya que antes estaba adherido a este servicio de la FEMP. Si lo estuviera, primero habría que revocar esta adhesión,

La Señora Interventora dice que no le cuesta nada al Ayuntamiento. Que no paga nada, solo cobran un porcentaje. Que la FEMP no tiene al día de la fecha una empresa mediadora de seguros, que este servicio se recovó por la FEMP hace dos años el adjudicatario de esta mediación era la empresa Aón Gil y Carvajal, y que ahora, actualmente, ya no cuenta con este servicio.

El Señor Presidente dice que con este servicio el Ayuntamiento ahorra dinero.

La Señora Interventora indica que no hay ningún ahorro, porque no pagamos nada.

D. Diego Ortiz pregunta por qué no hay bonificaciones.

El Señor Presidente dice esto se exigirá que cuando se contraten los seguros por lo que se va a llevar al Pleno una ampliación de partida para aumentar los gastos para la adjudicación de los diferentes seguros a contratar..

Da. Juana Valenciano pregunta si desde el portal de contratación de la FEMP podrían hacernos de mediadores.

La Señora Interventora contesta que no porque en la FEMP ahora no hay una empresa de mediación de seguros.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la prestación al Ayuntamiento de Pinto y a la empresa municipal Aserpinto, S.A. de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación anteriormente citado

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Ayuntamiento de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, por un corretaje máximo de 10% y un corretaje mínimo de un 4%.

QUINTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, D.º Paloma González Martínez-Lacuesta.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

6.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.

6.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL CONJUNTO EDIFICATORIO DE LA IGLESIA Y EL CONVENTO DE LA SAGRADA FAMILIA".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

Con fecha 19 de junio de 2008, fue aprobado el Decreto 68/2008 (BOCM ° 148 de 23 de junio), por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA), para el

Hoja nº: 29

período 2008-2011, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros y una aportación de los Ayuntamientos de 28.000.000 de euros.

Con fecha 27 de junio de 2008, y nº de registro de entrada 1452, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, remitió un escrito al Ayuntamiento de Pinto, en el que se le comunicaba la aprobación del PRISMA para el año 2008-2011, instando a dicho Ayuntamiento a que solicitase el alta en las actuaciones objeto del Programa.

Con fecha 23 de julio de 2010, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pinto y la Diócesis de Getafe, con objeto de regular la Cesión Temporal de Inmuebles con el fin de acometer obras con cargo al Programa PRISMA 08/11.

Con fecha 5 de agosto de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar el citado Convenio de Colaboración, y aprobó además solicitar el Alta en el Programa PRISMA 08/11 de la actuación "Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia", por importe de 3.542.783,28 Euros, y designar a la Comunidad de Madrid como ente gestor de la citada actuación. Asimismo, también aprobó la puesta a disposición de la Comunidad de Madrid, de la Iglesia de la Sagrada Familia, y del Centro Municipal de Cultura, con objeto de realizar las mencionadas obras.

Con fecha 4 de octubre de 2010, con nº de registro de entrada 18424, la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, presentó un escrito de requerimiento que determinaba que con el fin de poder continuar con el procedimiento administrativo para dar de alta la actuación "Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia en el término municipal de Pinto", era necesario modificar el presupuesto que figuraba en la solicitud de alta remitida por el Ayuntamiento de Pinto, debiendo modificarse, además, el tipo impositivo del IVA al 18%, actualmente en vigor.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento acordó modificar el punto cuarto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 5 de agosto de 2010, determinando que el importe a financiar por la Comunidad de Madrid para sufragar la actuación

“Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia”, ascienda a la cantidad de 3.442.846,32 €.

Con fecha 13 de enero de 2011, con nº de registro de entrada 604, fue remitido un requerimiento por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, que exigía una serie de concreciones con respecto al expediente de la obra de “Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia en el término municipal de Pinto”, en lo que respecta a las características generales de la actuación, la documentación gráfica de los edificios, y la garantía de puesta en marcha de la actuación.

Con fecha 23 de febrero de 2011, con nº de registro de entrada 3490, fue remitido por la D.G. de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid una Resolución en virtud de la cual, se autorizaba el Proyecto de Ejecución para la Rehabilitación de la Iglesia de San José, al considerar que atendía tanto a los criterios de intervención establecidos en el artículo 32 de la Ley 10/1998, como a los considerados por el Área de Conservación y Restauración.

Con fecha 28 de junio de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó aprobar la 2ª Modificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de agosto de 2010, relativo a solicitud de Alta en el Programa PRISMA 08/11 de la actuación “Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia”, de forma que el presupuesto de dicha actuación se viese incrementado hasta los 3.672.784,93 euros.

Con fecha 13 de julio de 2012 con nº de registro de salida 9151, fue remitido dicho acuerdo a la D.G. de Cooperación con la Administración Local, adjuntando una memoria descriptiva, un informe sobre la memoria y un informe técnico de viabilidad con el fin de obtener el Alta de dicha actuación en el Programa PRISMA 08/11.

Con fecha 20 de septiembre de 2012, con nº de registro de entrada 19985, fue remitido por la D.G. de Cooperación con la Administración Local, un informe técnico negativo relativo a la citada actuación, solicitando una serie de documentación.

Con fecha 29 de noviembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto acordó Modificar el punto cuarto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 5 de agosto de 2010, determinando que el importe a financiar por la Comunidad de Madrid para sufragar la actuación "Rehabilitación y Reparación del Conjunto Edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia", ascienda a la cantidad de 3.672.784,93 €.

Con fecha 3 de enero de 2013, con nº de registro de salida 61, el Ayuntamiento de Pinto remitió a la D.G. de Cooperación con la Administración Local un certificado del citado acuerdo, acompañado de una serie de informes, con objeto de dar contestación al requerimiento remitido por dicho organismo el 20 de septiembre de 2012, con nº de registro de entrada 19985, y obtener así el Alta en la actuación.

Con fecha 9 de abril de 2013, con nº de registro de entrada 7133, nos fue remitida la Resolución de 22 de marzo de 2013, dictada por el Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se da el Alta de la actuación "Rehabilitación y reparación del conjunto edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia", perteneciente al municipio de Pinto dentro del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid para el periodo 2008-2011 por un importe de 3.672.784,93 euros.

Con fecha 21 de abril de 2016, con nº de registro de entrada 8703, D. Javier de la Iglesia Nieto, en nombre y representación de NUEVO ARPEGIO, S.A., presentó en el Ayuntamiento de Pinto una copia del proyecto "Rehabilitación y reparación del conjunto edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia", incluida como actuación PRISMA 2008/11, por Resolución de 22 de marzo de 2013, del D.G. de Cooperación con la Administración Local, con el fin de que se procediese a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto, ya que para proceder a licitar la ejecución de la obra es necesario contar con las aprobaciones de los Proyectos, especificando también el nombre del técnico redactor y el importe total del mismo.

La contratación de la redacción de Proyecto de Ejecución "Rehabilitación y reparación del conjunto edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia", ha recaído en D. Miguel Ángel Santibáñez Llinás, Arquitecto Colegiado en el C.O.A.M. con el nº 8.616, a tenor del contrato de servicio suscrito entre el susodicho técnico y la sociedad pública mercantil NUEVO ARPEGIO, S.A., al

constituir una obra incluida como actuación PRISMA 2008/11, por Resolución de 22 de marzo de 2013.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, en relación a la supervisión del Proyecto, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General ambos de fecha 22 de abril de 2016, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.o) LRBRL, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 18 de junio de 2015.”

Da. Juana Valenciano solicita la palabra para dar la enhorabuena por la consecución de este proyecto y pregunta cuándo empezarán las obras.

D. Daniel Santacruz contesta que en tres meses desde que se haga la adjudicación al contratista, que es lo que figura en la licitación, y lo que tardará la ejecución no lo sabe.

D. Diego Ortiz pregunta por las modificaciones que se han hecho en este nuevo proyecto.

El Señor Presidente y el concejal D. Daniel Santacruz le contestan que las modificaciones constan en el informe emitido por el técnico municipal D. Manuel Mohedano que se adjunta al expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de “Rehabilitación y reparación del conjunto edificatorio de la Iglesia y el Convento de la Sagrada Familia”, en el municipio de Pinto, así como su Estudio de Seguridad y Salud, presentado el 21 de abril de 2016, con nº de registro de entrada 8703, por D. Javier de la Iglesia Nieto, en nombre y representación de NUEVO ARPEGIO, S.A., cuya contratación y redacción ha recaído en D. Miguel Ángel Santibáñez Llinás, Arquitecto Colegiado en el C.O.A.M. con el nº 8.616, cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos veinticinco euros con cincuenta y nueve céntimos (2.499.325,59 €), a lo que hay que añadir el importe de los Gastos Generales (13%), y el Beneficio Industrial (6%), lo que supone un Presupuesto de Ejecución por Contrata de dos millones novecientos setenta y cuatro mil

ciento noventa y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (2.974.197,45 €), a lo que hay que sumar el 21% de I.V.A., obteniendo como resultado un Presupuesto Total General de tres millones quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (3.598.778,92 €).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a la sociedad pública mercantil NUEVO ARPEGIO, S.A., y al técnico redactor del proyecto D. Miguel Ángel Santibáñez Llinás, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Decreto n. 72/2016 de fecha 13 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 29 de Madrid, en relación al expediente Pieza de Medidas Cautelares 569/2015-01 (Procedimiento Abreviado), interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, solicitando medida cautelar respecto de liquidación recurrida, **cuyo fallo dice:**

“ ACUERDO: Tener por desistida y apartada respecto de la solicitud de medida cautelar a la parte recurrente D. XXXXX XXXXX XXXX y apartada de la solicitud de la presente medida cautelar, sin imposición de costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.

2.- Auto n. 79/2016 de fecha 14 de abril de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 10 de Madrid, en relación al expediente Pieza de Medidas Cautelares 86/2016-01 (Procedimiento Ordinario) ord. 1, interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, relativo a suspensión del recurso n. 86/2016 de liquidaciones efectuadas, **cuyo fallo dice:**

“ S.Sº, lltma. DISPONE: Que ha de estimarse la petición de suspensión del acto administrativo impugnado, siempre que se constituya garantía bancaria en el plazo de un mes para garantizar la totalidad del pago de las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Pinto en concepto del

impuesto del incremento del valor de los terrenos . La medida cautelar acordada no se llevará a efecto hasta que la garantía bancaria esté constituida y acreditada en autos. Sin costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y veinticinco minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.